CONTRATO No 088-2026
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION.

OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA DE EDUSUERTE, EN LA PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS CONTRA LA ILEGALIDAD DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.**
CONTRATISTA:	**EMEL ALVEAR CUETO.** **C.C. No. 72.247.196 expedida en Barranquilla.**
PLAZO:	**TRES (03) MESES**
VALOR DEL CONTRATO:	**DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000.oo),**

Entre los suscritos, **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ HERNANDÉZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.502.917 nombrado Gerente mediante Decreto No. 000174 de Julio 21 de 2026, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico en uso de las facultades y funciones contenidas en el decreto No. 000278 de 2009, actuando en nombre y representación de la Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar "EDUSUERTE", identificada con el NIT No 900.308.816-1 quien para los efectos del presente contrato se denomina EDUSUERTE o Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra, **EMEL ALVEAR CUETO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.247.196 expedida en Barranquilla, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: I. Que la Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar "EDUSUERTE", es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial. II. Que entre las funciones del Gerente se encuentran entre otras, la de dirigir la acción administrativa con sujeción a la ley y celebrar los contratos necesarios para la adecuada administración de la entidad y, en general, todas aquellas actividades necesarias para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar "EDUSUERTE", con sujeción a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a las autorizaciones, límites y cuantías que le fije la Junta Directiva. III. Que conforme al estudio previo se establece la necesidad de suscribir el presente contrato. IV. Que dentro del presupuesto vigente y su desagregación se previó esta situación. V. Que EL CONTRATISTA seleccionado es una persona idónea para desarrollar correctamente el objeto del contrato. VI. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme al artículo 29 del Manual de Contratación y el artículo 36 de la Resolución No. 032 de abril 30 de 2020 por medio de la cual se modifica el Manual de Contratación aplica, entre otros eventos: "Para la Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión. VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra

incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con el significado establecido en los estudios y documentos previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA DE EDUSUERTE, EN LA PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS CONTRA LA ILEGALIDAD DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, entre ellas el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. 3. Desarrollar actividades incluidas en el procedimiento anticorrupción. 4. Desarrollar actividades incluidas en el manual de ética. 5. Mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social en salud y pensiones y riesgos laborales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en el art. 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**. 1. Preparar y actualizar el contenido de las charlas conforme a las directrices, lineamientos y materiales proporcionados por la Empresa. 2. Impartir las charlas en las fechas, lugares y modalidades (presencial o virtual) que la Empresa establezca, con una frecuencia que podrá variar según las necesidades operativas. 3. Documentar la realización de cada charla mediante informes, listas de asistencia o cualquier formato requerido por la Empresa. 4. Tramitar las solicitudes de permiso y toda la logística necesaria para el desarrollo de campañas contra el juego ilegal en los Centros Comerciales. 5. Organizar y hacer seguimiento al cronograma de actividades orientadas a la lucha contra el juego ilegal, teniendo en cuenta las festividades y fechas especiales en todo el departamento del Atlántico. 6. En general realizar todas aquellas actividades que requiera la entidad inherentes, indispensables y accesorias del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000.oo),** valor que incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. EDUSUERTE pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 00159 de fecha Primero (01) de Septiembre de 2026,** La Entidad pagará al Contratista el valor del contrato así: en Tres (03) pagos iguales, mensuales, vencidos por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.400.000.oo)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, con un informe de las actividades ejecutadas en el respectivo periodo, una certificación o informe de cumplimiento a satisfacción que para el efecto expida el Gerente de la Entidad para el respectivo período, acreditando el pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos antes descritos se efectuarán dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura según corresponda; estos documentos deberán radicarse en la recepción de EDUSUERTE ubicada en la Calle 40 No. 45-46 piso 3. Sí la cuenta de cobro carece de alguno de los documentos enunciados anteriormente o posee errores en el documento será devuelto para que se subsane y a partir de la subsanación del mismo comienza a correr nuevamente el tiempo para su verificación y pago. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de **Tres (03) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar Edusuerte respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.** (I) Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. (II) Recibir de parte de la entidad contratante la información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** (I) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. (II) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Una vez terminado el contrato, el contratista deberá efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual, para lo cual se suscribirá un acta de recibo a satisfacción con el gerente de la entidad. (III) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. (IV) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. El no pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016, constituye causal de incumplimiento por parte del contratista. Acreditar el pago al sistema de seguridad Social Integral y parafiscales (cuando hubiere lugar a estos últimos). Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y ARL. (V) Realizar y responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (VI) Presentar las respectivas facturas, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado junto con el informe de actividades realizadas en el respectivo periodo. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato. (VII) Sostener los precios ofertados, los que en todo caso deben estar acordes

con los precios del mercado. (VIII) No ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa y expresa de EDUSUERTE (IX) El contratista deberá mantener un comportamiento de respeto y tolerancia para con los funcionarios de la entidad, contratistas y todas las personas que deba tratar con ocasión del desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**. (I) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. (2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**. Además de las obligaciones que se derivan por la naturaleza del presente contrato, constituyen obligaciones de EDUSUERTE: (I) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. (II) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. (III) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa de EL CONTRATISTA, la entidad orientará a EL CONTRATISTA en sus actuaciones para el cumplimiento de los objetivos que debe perseguir. (IV) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. (V) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. (VI) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. (VII) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del contrato. (VIII) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato; (IX) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato; y (X) Todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el art. 7, inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en lo de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** EDUSUERTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Gerencia General quien le corresponde entre otras, velar por el desempeño del Contratista, recibir y aprobar todos los informes y ejecutar las demás actividades que le sean propias. En consecuencia, desarrollará las siguientes actividades, 1) verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato y de las obligaciones por él contraídas; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; 3) Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato;4) Recepcionar la correspondencia presentada por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; 5) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente documento; 6) Aprobar o improbar los informes que presente EL CONTRATISTA en ejecución del contrato. Así mismo, podrá solicitar los informes a que haya lugar; 7) Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA, cuando haya lugar a ello, y al momento de liquidar el contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL CONTRATANTE; 8) Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, suspensiones y demás, previa la debida y detallada sustentación; 9) En caso de presentarse situaciones que requieran conceptos jurídicos especializados, de los

cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; 10) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta, con la calidad del objeto contractual; 11) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; y, 12) Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentren expresamente descritas en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD**. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños o perjuicios que ocasione a EDUSUERTE y/o a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Todo escrito, trabajo o material elaborado y preparado por EL CONTRATISTA para EDUSUERTE en relación con el objeto del presente contrato, podrá ser utilizado, reproducido y distribuido por EDUSUERTE. con el fin de ser utilizado como referencia para elaborar otros trabajos, en otros casos similares o simplemente para ser consultado en el giro ordinario de los negocios de EDUSUERTE. EL CONTRATISTA deberá suministrar a EDUSUERTE una copia de cualquier documento que elabore en desarrollo del objeto del presente contrato y que sea relevante para el resultado de los procesos atendidos. A juicio de EL CONTRATANTE, el CONTRATISTA suministrará la copia del documento de manera impresa, por transmisión electrónica o a través de CD, USB, según requerimiento de la entidad y/o del supervisor del contrato. En ejercicio de estos derechos patrimoniales, EDUSUERTE podrá modificar, adaptar, editar, borrar, titular, modificar el título, subtitular, transformar, comunicar, distribuir y en general realizar todo acto de disposición sobre dichos escritos, obras, documentos, planos, etc. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Confidencialidad o reserva que permanecerá vigente aún después de la terminación del contrato por un periodo de por lo menos cinco (5) años. En caso de incumplimiento a esta obligación el contratista indemnizará los perjuicios que tal hecho cause a La entidad contratante. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** EDUSUERTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD**. EDUSUERTE estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EDUSUERTE puede adelantar el procedimiento

establecido en la ley e imponer las siguientes multas. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de una o varia de sus obligaciones contractuales, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EDUSUERTE, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA por razón de este contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EDUSUERTE, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos EDUSUERTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de presentarse un posible incumplimiento por parte del contratista, EDUSUERTE tiene la facultad de declarar el incumplimiento aplicando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, para lo cual queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El Contratista es una entidad independiente de EDUSUERTE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EDUSUERTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, ni hacer sustituciones de poder, sin la autorización previa y por escrito de EDUSUERTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a EDUSUERTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EDUSUERTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la

satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán ante la jurisdicción ordinaria. **Cláusula Vigésima SÉPTIMA. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar Edusuerte, Calle 40 No 45-46 piso 3, Correo electrónico info@edusuerte.gov.co **EMEL ALVEAR CUETO,** en la Calle 53D No 22-12 Barranquilla - Atlántico, Correo electrónico emelalvear07@gmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Por tratarse de una contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el presente contrato no requiere ser liquidado. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL.** Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la empresa, los principios de la contratación y las normas administrativas, civiles y comerciales que le sean aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 32.1. Los estudios previos. 32.2. Invitación para presentar propuesta, 32.3 Oferta de Servicios 32.4 Certificado de Idoneidad, 32.5. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 32.6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, a los Once (11) días del mes de Septiembre de 2026.

CARLOS ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ
Gerente (E)

EMEL ALVEAR CUETO
Contratista